



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-1446-SPA-845**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14825 -2019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1446-SPA-845** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) dentro del domicilio [ubicado en calle Laureles, manzana 37, lote 16, colonia Parres, Alcaldía Tlalpan] (...) tiene varios perros amarrados sin alimento y sin agua, en la intemperie, a veces comen sus propias heces, se encuentran en estado deplorable e inhumano (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

**CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

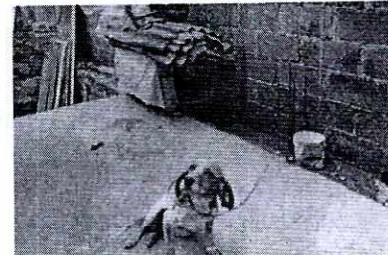
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1446-SPA-845

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14825 -2019

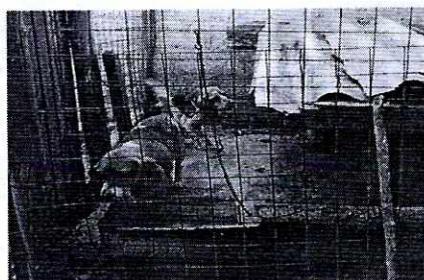
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató lo siguiente:

- Cuatros caninos, dos de raza Beagle (hembras) y dos criollos (macho y hembra).
- Los caninos de raza Beagle se encuentran atados con una cadena de aproximadamente 1.5 metros, cuentan con una casa para su resguardo, recipientes para agua y presentan condición corporal acorde a su talla (3/5).
- Los caninos criollos se encuentran alojados en un espacio delimitado por malla ciclónica, la hembra se encuentra atada y el macho deambula libremente por el lugar y cuentan con baja condición corporal (2.5/5).
- A decir de la persona responsable de los caninos, los alimenta dos veces al día con pollo y tortillas.



Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos, sugiriendo mejorar las condiciones del alojamiento, subir de peso a los caninos criollos y alargar la longitud de las cadenas.

Al respecto, en posterior reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que los caninos de raza Beagle se encuentran en un espacio de 2m x 2m delimitado por malla ciclónica, deambulando libremente, sin lesiones ni signos de enfermedad, contando con un techo como protección contra la intemperie. A decir de la persona que atendió la diligencia, los otros caninos fueron envenenados por algún vecino y fallecieron por este motivo.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-1446-SPA-845**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14825 -2019**

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. En el domicilio ubicado en calle Laureles, manzana 37, lote 16, colonia Parres, Alcaldía Tlalpan, habitaban cuatro ejemplares caninos, dos de ellos no contaban con espacio suficiente para resguardarse de la intemperie, además que el lugar de alojamiento no era el adecuado; por lo cual, esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos, sugiriendo mejorar las condiciones del alojamiento, subir de peso a los caninos criollos y alargar la longitud de las cadenas.
2. En reconocimiento posterior, la persona responsable de los caninos refirió que los caninos criollos fueron envenenados por un vecino causándoles la muerte; sin embargo, se observó a los dos ejemplares caninos restantes, los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que cuentan con una condición corporal acorde a su talla, deambulan libremente en un espacio delimitado con malla ciclónica, sin lesiones ni signos de enfermedad y cuentan con protección contra la intemperie.
3. No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel 5265 0780 ext 12011 y 12400



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

**CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1446-SPA-845

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14825 -2019

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/DTPR